



20231000805465

GD-F-008 V.22

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000805465 DEL 06/12/2023

“Por la cual se modifica un artículo de la Resolución 20201000055775 del 3/12/2020”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el artículo 16 del Decreto 1369 de 2020, y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689 de 2001, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI), que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 señala como función de la Superservicios, la de establecer los sistemas uniformes de contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el numeral 11 del artículo 79 ibídem establece que es función de la Superintendencia, *“Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación (...)”*.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que el artículo 53 ibídem señala que corresponde a la Superservicios establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable.

Que el 3 de diciembre de 2020 se expidió la Resolución SSPD 20201000055775 por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE.

Que los plazos establecidos en la precitada resolución deben ser ajustados acorde con la necesidad y oportunidad para que la Superintendencia cuente con la información financiera trimestral.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3, cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. Plazos. Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de la información financiera trimestral así:

PERIODO	FECHA MÁXIMA DE REPORTE
<i>Primer Trimestre</i>	<i>45 días calendario siguientes a la fecha de corte</i>
<i>Segundo Trimestre</i>	<i>45 días calendario siguientes a la fecha de corte</i>
<i>Tercer Trimestre</i>	<i>45 días calendario siguientes a la fecha de corte</i>
<i>Cuarto Trimestre</i>	<i>15 de marzo del año siguiente al del reporte ⁽¹⁾</i>

(1) Si el 15 de marzo corresponde a día no hábil o feriado, el reporte deberá ser certificado el día hábil siguiente.

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de la Información Financiera Trimestral estarán disponibles en el SUI el quinto (5°) día hábil del mes siguiente del respectivo trimestre (abril, julio, octubre), para el cuarto trimestre la habilitación se hará el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente al del reporte.

Las demás disposiciones contenidas en el artículo modificado continúan vigentes.”

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Pablo Montaña Pérez – Asesor Dirección Financiera
 Revisó: Jorge Horta Culma – Director Financiero
 Aprobó: Ana Andrea Guaque – Secretaria General